

EDICTO

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

HACE SABER

Que, mediante auto del 8 de febrero de 2024, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria radicada con el No. **ID004/2024**, adelantada contra:

1. **WILMER EDUARDO FLÓREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.764.335, en calidad de Técnico Administrativo adscrito a la Secretaría General, para la época de los hechos.
2. **ANGIE PAOLA TAFUR LANDAZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.465.001, en calidad de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, adscrita a la Embajada de Colombia Ante el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos, para la época de los hechos,

La citada providencia en su parte resolutive dice:

*“...**PRIMERO:** Ordenar apertura de Investigación Disciplinaria bajo el radicado ID004/2024, contra el señor **WILMER EDUARDO FLÓREZ LÓPEZ**, identificado con C.C. 80.764.335, en calidad de Técnico Administrativo adscrito a Secretaria General (...), la señora **ANGIE PAOLA TAFUR LANDAZÁBAL**, identificada con C.C. 1.018.465.001, en calidad de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, adscrita a la Embajada de Colombia Ante el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos, para la época de los hechos (...), por los motivos expuestos.*

***SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente determinación a los exservidores **WILMER EDUARDO FLÓREZ LÓPEZ (...)** **ANGIE PAOLA TAFUR LANDAZÁBAL (...)**, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno y que pueden estar asistidos de un abogado durante el trámite de la presente Investigación Disciplinaria, de acuerdo con lo señalado en los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndoles sobre los derechos de contradicción y defensa que les asiste, de acuerdo con los artículos 15, 112 y 121.*

En la diligencia de notificación, solicítese a los investigados que manifiesten por escrito, si aceptan que la decisión que deba ser notificada personalmente les sea enviada a la dirección de correo electrónico de uso personal...”

A través de correo electrónico del 16 de abril de 2024, se solicitó autorización al señor **WILMER EDUARDO FLÓREZ LÓPEZ**, para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019; comunicación enviada al e-mail eduardoflop83@gmail.com, sin embargo, a la fecha no se recibió autorización expresa de su parte, para ser notificado por este medio (fls. 108-109).

A través de correo electrónico del 16 de abril de 2024, se solicitó autorización a la señora **ANGIE PAOLA TAFUR LANDAZÁBAL**, para ser notificada por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019; comunicación enviada al e-mail angie.tala@gmail.com, sin embargo, a la fecha no se recibió autorización expresa de su parte, para ser notificada por este medio (fls. 116-117).

En consecuencia, mediante oficios S-OCDI-24-007664 y S-OCDI-24-007665 del 30 de abril de 2024, este despacho procedió a citar los señores **WILMER EDUARDO FLÓREZ LÓPEZ y ANGIE PAOLA TAFUR LANDAZÁBAL**, a la dirección de residencia suministrada por la Dirección de Talento Humano; la primera de ellas fue entregada en la dirección de residencia registrada, pero el sujeto procesal no compareció para notificarse personalmente; la segunda citación fue devuelta con la observación “*No reside en domicilio*” (fls. 124-125).

Cumplidas las formalidades de procedimiento previstas en la ley y para continuar el trámite de notificación, se fija el presente **EDICTO** en la Página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores www.cancilleria.gov.co y en la Cartelera de la Oficina de Control Disciplinario Interno, por un término de tres (3) días hábiles contados a partir de **HOY DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.



MARIA EUGENIA GAVIRIA ARANGO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Laura Camila Contreras
Revisó: María Eugenia Gaviria Arango
OCDI 52.492 ID004/2024